

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMA, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3705

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 66

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular Número 66.—Panamá, 26 de Agosto de 1921.

Asunto: Compra de Libros por parte de los Maestros:

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Tengo la satisfacción de anunciarles que ya comienza a recogerse los frutos producidos por la mejora de los sueldos de los maestros: cuatro señoritas maestras de las que prestan servicio en las escuelas rurales del Distrito Escolar de Pesé acaban de proveerse de cantidad apreciable de obras que ningún maestro debe desconocer.

Es digno de atención especial el hecho de que sean las maestras de las escuelas rurales las que hayan iniciado este movimiento saludable, porque son ellas las que, en general, tienen menos posibilidades de efectuarlo.

Este Despacho abriga el convencimiento de que ustedes sabrán provocar entre los maestros de su dependencia un movimiento semejante, por medio del cual pueda situarse el magisterio nacional en posesión más inmediata al ideal intelectual y profesional a que debemos aspirar, como medio de engrandecimiento efectivo para la Patria.

De ustedes atento servidor,

F. E. LIBRY,

Inspector General de Enseñanza.

### A LOS MAESTROS DE ESCUELA PRIMARIA:

No he podido vencer el deseo de transcribirlos los dos artículos que van a continuación, y que encierran dos eminentes lecciones de Cívica.

Amado Nervo y Gabriela Mistral son muy familiares a los amantes de la lectura provechosa, para que me detenga a ponderaros el valor de sus producciones.

Abrijo convicción íntima y legítima de que aprovecharéis, en beneficio de vuestros alumnos, y de vuestros vecinos en general, el rendimiento espiritual de estos abreviados evangelios.

### EL-PLACER DE SERVIR.

Toda la naturaleza es un anhelo de servicio.

Sirve la nube, sirve el viento, sirve el surco.

Donde haya un árbol que plantar, plántalo tú; donde haya un error que enmendar, enmiéndalo tú; donde haya un esfuerzo que todos esquivan, acéptalo tú.

Sé el que apartó la piedra del camino, el odio entre los corazones y las dificultades de un problema.

Hay la alegría de ser sano y la alegría de ser justo; pero hay sobre todo, la hermosa, la inmensa alegría de servir.

Qué triste sería el mundo si todo él estuviera hecho, si no hubiera un árbol que plantar, una empresa que emprender.

Que no te llamen sólo los trabajos fáciles. ¡Es tan bello hacer lo que otros esquivan!

Pero no caigas en el error de que sólo se hace mérito con los grandes trabajos; hay pequeños servicios que son inmensos servicios: adornar una mesa, ordenar unos libros, peinar a un niño en tu hogar.

Aquel es el que critica, este es el que destruye: tú sé lo que sirve.

El servir no es faena sólo de seres inferiores. Dios, que da el fruto y la luz sirve. Podiera llamársele así: EL QUE SIRVE.

Y tiene sus ojos fijos en nuestras manos y nos pregunta cada día: «¿Servistes hoy? ¿A quién? ¿Al árbol, a tu amigo, a tu madre?»

(GABRIELA MISTRAL.)

D A R.

Todo hombre que te busca, va a pedirte algo.

El rico aburrido, la amenidad de tu conversación; el pobre, tu dinero; el triste, un consuelo; el débil, un estímulo; el que lucha, una ayuda moral.

Todo hombre que te busca, de seguro va a pedirte algo.

¡Y tu osas impacientarte! ¡Y tú osas pensar; qué fastidio!»

¡Infeliz! La Ley escondida que reparte misteriosamente las excelencias, se ha dignado otorgarte el privilegio de los privilegios, el bien de los bienes, la prerrogativa de las prerrogativas: ¡DAR! ¡tu puedes DAR!

En cuantas horas tiene el día, tú das, aunque sea un apretón de manos, aunque sea una palabra de aliento!

En cuantas horas tiene el día, te apereces a EL, que no es sino dación perpetua, dición perpetua y regalo perpetuo!

Deberías caer de rodillas ante el Padre y decirle: «¡Gracias porque puedo dar, Padre mío!; ¡nunca más pasará por mí semejante la sombra de una impaciencia!»

«En verdad os digo que vale más dar que recibir!»

(AMADO NERVO.)

Atento servidor.

F. E. LIBRY,

Inspector General de Enseñanza.

## SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y «Fidangu Brothers & Sons», representados por el señor Joseph B. Fidangu, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 17 de los corrientes.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar Maya para portales para el Nuevo Hospital Santo Tomás, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

333 yardas cuadradas de malla de 30 pulgadas de ancho

3833 yardas cuadradas de malla de 36 pulgadas de ancho

180 yardas cuadradas de malla de 48 pulgadas de ancho

La malla debe ser fija número 18, y hecha de alambre Monel conteniendo 67% de níquel, 28% de cobre y 5% de otros metales.

Artículo 2º Los Contratistas deberán entregar los materiales al pie de la obra del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero los materiales no pagarán derechos de introducción.

Artículo 3º Todo el material deberá ser asegurado por los Contratistas contra roturas o pérdidas en tránsito y el que no lleve los requisitos de las especificaciones expresadas será rechazado y deberá ser removido de la obra por los Contratistas, a su costa.

Artículo 4º Los Contratistas comenzarán a entregar el material tan pronto como les sea posible inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y se obliga a terminar la entrega dentro de los sesenta días a contar de la fecha de dicha aprobación, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Si los Contratistas no terminan la entrega en el plazo estipulado incurrirán en una multa de diez balboas (B. 10.00) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa que recibirán del Gobierno.

Artículo 5º El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen, la suma de cuatro mil novecientos noventa y siete balboas con noventa centésimos (B. 4.997.90) la cual recibirán en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vayan entregando; siendo entendido que no se les hará pago alguno sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y que éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6º Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el señor Jacobo F. Maduro se constituye fiador personal, mancomunado y solidario de Fidangu Brothers & Sons, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y en prueba de aceptación obligatoria firma este contrato y renuncia el beneficio de excusión. Dicha suma se le hará efectiva al Fiador, por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 7º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de sus obligaciones, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 8º Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, es necesario el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 9º Se requiere para que este contrato sea válido, la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

Fidangu Brothers & Sons.

Joseph B. Fidangu.

El Fiador,

Jacobo F. Maduro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12 1/2 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes N.º 1. Los durmientes N.º 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de 1/2 pulgada más o 1/4 de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes N.º 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes N.º 2, debiendo el proponente

declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1, que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

Juan de Mena,

Contratista.

13 vs.—6

### CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente lisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras de anchura y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12 1/2 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de 1/4 pulgada más o 1/4 de pulgada menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 1, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,

Contratista.

13 vs.—9

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

#### RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 117.—Panamá, Agosto 29 de 1921.

#### CONSIDERANDO:

Que por aviso oficial transmitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América a nuestro Gobierno, la región de Coto que formaba parte del statu quo fronterizo con Costa Rica, está ocupado por aquella Nación a partir del día cinco (5) del entrante mes de Septiembre; y

Que la causa de fuerza mayor que obliga a nuestro Gobierno al abandono de esa región impone el retiro de las comunicaciones postales y telefónicas que se mantenían allí,

#### SE RESUELVE:

Suprimir la línea y el servicio telefónico tendida entre El Progreso y Coto, así como la conducción de los correos nacionales, que se llevaba a cabo en la forma que lo establece el Contrato número 135, celebrado al efecto con los señores "Halphen y Compañía" de la ciudad de David, contrato que se rescinde a partir del día 1º de Septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos

Carlos Ortiz R.,  
Secretario.

#### CONTRATO NUMERO 140 DE 1921

Los suscritos, a saber: Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Mauricio Valencia, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista se obliga a conducir en su nave "Augusta Victoria" o en cualesquiera otra, que tenga en servicio, los correos que circulan entre la Agencia Postal de Panamá y las Administraciones Principales y Subalternas de Correos de las Provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, de conformidad con el itinerario que expresa la cláusula siguiente:

Tres (3) veces al mes entre Puerto Panamá, Puerto Obaldía, Puerto Pasada, Puerto Aguadulce y Puerto Chitré; y

Dos (2) veces al mes entre Puerto Panamá, Puerto Mensabé y Puerto Guararé;

Segundo.—La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por el Contratista en la Agencia Postal de Panamá y en los Puertos del itinerario, media hora antes de la salida de la nave y entregada inmediatamente después de llegada a cada Puerto al Comisionado del respectivo Agente Postal mediante recibo por duplicado de los cuales entregará uno al señor Jefe de la Oficina de Correos de Panamá a su regreso de la nave. Cuando a la llegada de la nave a un puerto de escala no estuviere allí el Comisionado para recibir y entregar los correos, el Capitán de la nave aguardará media hora y si en ese tiempo no acudiere el Comisionado, podrá continuar su viaje sin responsabilidad para el Contratista;

Tercero.—Queda entendido que para el cumplimiento de esta obligación no es preciso que la nave haga viajes directos del Puerto de Panamá a los antedichos y viceversa, pues bastará que haga escala en los puertos intermedios al verificar su viaje al Puerto terminal correspondiente;

También será obligación del Contratista conducir los correos nacionales a cualquier Puerto a donde haga viaje distinto o adicional a los especificados en esta cláusula;

Cuarto.—El Contratista hará anunciar la salida de sus naves de los puertos que se expresan en la cláusula anterior con anticipación de seis (6) horas por lo menos y a la hora señalada zarpará invariablemente, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado;

Quinto.—El Contratista se obliga a transportar carga y pasajeros entre los puertos mencionados, cobrando los fletes y pasajes ya establecidos y sujetándose a los reglamentos marítimos de carácter general.

Sexto.—El Contratista rebajará el cuarenta por ciento (40 por 100) de los precios de la tarifa en los pasajes cuyos pagos correspondan al Gobierno, mediante cuenta ordinaria contra el Tesoro Nacional, por el transporte de empleados públicos en comisión Oficial; de presos sumariados, enjuiciados o condenados y de las custodias de tales presos. Tendrá pasaje gratis el Director General de Correos y Telégrafos y su Secretario y los empleados del Ramo que viajen en asuntos del servicio, ordenados por la Dirección, debidamente comprobados;

Séptimo.—El Contratista concederá una rebaja de veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios de tarifa en los pasajes por el transporte de los estudiantes del interior en los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria y profesional que existan en la Capital de la República y a los maestros y maestras que al principio del año lectivo sigan para el interior a tomar posesión de sus puestos;

Octavo.—El Contratista hará transportar gratuitamente del Puerto de Panamá a los de las Provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, las cantidades en numerarios que envíe el Gobierno a las Administraciones de Hacienda. Las remesas serán entregadas en el Puerto respectivo a las personas que tengan encargo oficial de recibirlas.

Noveno.—El Capitán, así como cualesquier otro de los empleados de la nave no recibirán otra correspondencia, cartas, impresos o encomiendas postales que causen derechos postales, aparte de las que se le entreguen por la Oficina de Correos, a menos de que esa correspondencia "fuera de viaje" lleve el porte correspondiente en sellos de correos; en este caso se marcarán con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras "Fuera de Valija." Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada junto con el correo oficial al comisio-

nado de la respectiva Oficina de Correos mediante recibo. Comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto, el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente de conformidad con el Decreto Orgánico de Correos. Toda correspondencia estrictamente relacionada con el servicio de la Oficina Central y de las Agencias que tenga el Contratista en el interior, estará exenta de derechos de porte;

Décimo.—Las naves del Contratista que presten el servicio de correos y cabotaje en la República, estarán exentas, durante el término de este Contrato, del pago de los derechos de anclaje, atraque, tonelaje, faros y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en el futuro.

Undécimo.—Cuando el Gobierno necesite para su uso exclusivo eventual, la nave del Contratista, la entregará quedando aquél obligado a pagarle el uso u ocupación de ella a razón de B. 1.00 diarios por tonelaje bruto de capacidad durante el tiempo que dure tal uso u ocupación. El Gobierno quedará obligado a pagar todos los gastos de tráfico y aprovisionamiento de la nave y los salarios de los individuos de la tripulación, desde el día en que tome posesión de ella hasta el día en que la restituya. El Gobierno quedará obligado igualmente a devolver al Contratista en el mismo estado en que la recibió y con todo su equipo y aparejos la nave que usare del modo indicado. En caso total de pérdida de la nave el Gobierno pagará al Contratista el valor de ella a justa tasación de peritos; en el caso de averías, reembolsará el costo de las reparaciones ejecutadas y en caso de pérdida de aparejos u otros objetos del equipo reembolsará el costo de los adquiridos para reemplazarlos;

Duodécimo.—El Contratista contrae las obligaciones y gozará de todas las garantías que establece el Decreto orgánico de los Ramos Postal y Telefónico en su carácter de conductor de los correos nacionales;

Décimotercero.—Los telegramas de la Oficina Central y de las Agencias establecidas en las Provincias donde hagan escala las naves del Contratista y del Capitán o Contador de dichas naves, para los Agentes Postales, las autoridades públicas y para la Oficina Central, Agencias, Capitanes y Contadores sobre dichos servicios de correos, transporte de carga y movimiento de pasajeros serán transmitidos gratis por las líneas telegráficas y telefónicas del Gobierno con el carácter de urgentes de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Décimocuarto.—El Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas la cantidad de trescientos (B. 300.00) balboas en retribución de los servicios ya especificados; y

Décimoquinto.—Por falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, pagará el Contratista al Tesoro Nacional, multas de cinco a veinticinco balboas que impondrá la Dirección General de Correos y Telégrafos, según la gravedad de la falta;

Décimosexto.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato, bien por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el señor Mauricio Valencia, bien por razones del servicio; pero en este último caso se le dará aviso al Contratista con treinta días de anticipación.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a primero de Agosto de mil novecientos veintuno.

El Director General de Correos y Telégrafos.

FABIO AROSEMENA,

El Contratista.

Mauricio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Agosto 1° de 1921.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 141 DE 1921

Los suscritos, a saber: Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Mauricio Daikoku, en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga a conducir en su nave "Olga" o en cualquiera otra que tenga en servicio, los correos que circulen entre la Agencia Postal de la ciudad de Panamá y la Administración Subalterna de Correos de San Miguel, dos veces al mes;

La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas en el puerto de Panamá a bordo de la nave del Contratista, por el respectivo Contador o el empleado que haga sus veces, media hora antes de la salida de la nave y entregada del mismo modo inmediatamente después de la llegada al puerto mencionado al comisionado de la Agencia Postal de Panamá, mediante recibo por duplicado; pero en San Miguel la correspondencia y encomiendas postales las recibirá el empleado de correos respectivo en su Oficina;

Queda entendido que para el cumplimiento de esta obligación no es preciso que la nave haga viajes directos del Puerto de Panamá al antedicho y viceversa. También es obligación del Contratista conducir los correos nacionales a cualquiera Puerto donde haga viaje distinto o adicional a los especificados en esta cláusula;

El Contratista hará anunciar la salida de sus naves de los Puertos de Panamá y San Miguel respectivamente con anticipación de seis horas por lo menos y a la hora señalada zarpará invariablemente, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado;

El Capitán así como cualquiera otro empleado de la nave no recibirá otra correspondencia, cartas, impresos o encomiendas postales que causen derechos postales aparte de la que se le entregue por las Oficinas de Correos a menos de que esa correspondencia "fuera de valija" lleve el porte correspondiente en sellos de correos; en este caso la marcarán con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras "fuera de valija." Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada junto con el correo oficial al comisionado de la respectiva Oficina de Correos mediante recibo. Comprobado que sea el hecho de cualesquiera infracción a este respecto, el Contratista se obliga a hacer que el empleado infractor pague la multa correspondiente de conformidad con el decreto orgánico de Correos. Toda correspondencia estrictamente relacionada con el servicio de la Oficina Central y de las Agencias que tenga el Contratista en el interior, estará exenta de derechos de porte.

Las naves del Contratista que presten el servicio de correos en la República estarán exentas durante el término de este contrato, del pago de los derechos de anclaje, atraque, tonelaje y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en el futuro.

El Contratista contrae las obligaciones y gozará de todas las garantías que establece el Decreto Orgánico de Correos en su carácter de conductor de los correos nacionales;

El Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas la cantidad de veinte (B. 20.00) balboas, en retribución de los servicios ya especificados.

Este Contrato comenzará a regir desde el 1° de Septiembre del presente año, durará por el término de un año y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Contratista,

Marcos Daikoku.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Agosto 20 de 1921.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ,  
Subsecretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1921.

Escritura número 285 de 1° de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona y José María Pimilla Urrutia adicionan una escritura de hipoteca.

Escritura número 121 de 16 de Julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Timotea Palacios declara cancelada la hipoteca constituida a su favor por Luis J. Palma.

Escritura número 139 de 31 de Mayo pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José María Jiménez y se declara heredera a Florinda Jiménez viuda de Alvarado.

Escritura número 1004 de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Duque de Guardia garantiza con hipoteca la excarcelación de Julio Wong Hen.

Escritura número 286 de 1° de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Baldomero Tarté, con el consentimiento de su esposa, vende una finca de su propiedad ubicada en este Distrito, a Carlos Herbruger y Domingo Tarté.

Escritura número 324 de 18 de Octubre de 1920, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Timotea Palacios un solar que posee en esa ciudad y lo vende ésta a Luis J. Palma y el señor Palma constituye hipoteca sobre el mismo bien a favor de la Palacios.

Escritura número 136 de 27 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Chirú hipoteca el terreno llamado La Vibrona, a favor de la Nación.

Escritura número 137 de 28 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Pastor García vende a Delfina Díaz un terreno ubicado en Guararé.

Escritura número 991 de 29 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicenor A. de Obarrio confiere poder especial a Julio N. Sousa para el cobro de arrendamientos.

Diligencia de fianza extendida el 1° de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell constituye hipoteca sobre la mitad de una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Veraguas, para responder como fiador de José Fernández Vásquez, en los perjuicios que se le puedan ocasionar a Manuel Concepción Hill.

Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Tomás Herrera se constituye fiador de Tomasa de León A. para responder de los perjuicios que puedan causarse a Luisa Marquesa Iglesias, en la acción particular que contra esta sigue la de León, por el delito de calumnia, y al efecto constituye Herrera hipoteca sobre su finca denominada "Las Minas," ubicada en La Chorrera.

Escritura número 997 de 30 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés David Cardoze vende a Gerardo Hernández Badiola su finca denominada "La Providencia," ubicada en el Distrito de La Pintada, y al mismo tiempo éste constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

Escritura número 87 de 25 de Julio último, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Gregorio Araúz un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

Panamá, 1° de Septiembre de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

DECRETO NUMERO 16 DE 1921

(DE 26 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

El Alcalde Municipal de Penonomé,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Elías Flores para Corregidor de Pajonal y nómbrase en su reemplazo al señor Ciro A. Díaz en propiedad.

Comuníquese.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

J. B. Quirós.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal.—Resolución número 11.—Penonomé, 30 de Agosto de 1921.

En atención al parte de Policía de esta misma fecha, en que consta que Víctor Camargo, natural y vecino de este Distrito, anoche como a las once y cuarenta (11.40) le quitó a un campesino el sombrero que portaba dejándole otro de inferior calidad, razón por la cual fue conducido a la guardia por el Agente de Policía No. 372, se hizo comparecer a este Despacho tanto a Camargo, hurtador, como al campesino que resultó llamarse Agustín Chirú, natural y vecino de este Distrito también. Se le hizo el cargo a Camargo y éste negó la falta porque se le acusaba, dando como razón que había procedido de esa manera porque Chirú le debía cinco reales que le había dado en calidad de préstamo; Chirú negó esta afirmación de Camargo quien no pudo probar la verdad de ella.

Este Despacho, en vista de lo anteriormente expuesto, tomando como base para no darle crédito a la aserción de Camargo de que no conociendo a Chirú, no es cierto que le hubiese dado dinero a préstamo, sino que por el contrario el campesino Chirú fue víctima de un engaño,

RESUELVE:

Imponer a Víctor Camargo la pena de quince días de arresto en conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1° del artículo 971 del Código Administrativo; hacerle entrega a Chirú del sombrero y a Camargo que le dejó a éste.

Cópiese, notifíquese y comuníquese al señor Capitán Jefe de la Policía para su cumplimiento.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal.—Resolución número 12.—Penonomé, Agosto 31 de 1921.

Conducidos por el Agente de Policía No. 199, según consta en el Parte de Policía de hoy, se encuentran detenidos en el establecimiento de castigo de esta ciudad, los señores Nemeo Gómez y Felipe Pascual, naturales y vecinos de este Distrito, por riña y escándalo en horas bastantes avanzadas de la noche en la vía pública.

El suscrito Alcalde Municipal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 952 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Imponer a cada uno de los señores arriba mencionados, por la falta apuntada, la pena correccional de ocho días de arresto incomutables.

Cópiese, notifíquese y comuníquese al señor Capitán Jefe de la Policía para su fiel cumplimiento.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

En Penonomé a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiuno, notifico a los señores Nemeo Gómez y Felipe Pascual la Resolución anterior.

A ruegos de Nemeo Gómez y Felipe Pascual, que no saben firmar, lo hace

Toribio Acuña.

Quirós, Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISOS

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

#### AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 3 p. m. en punto del día 16 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

- 1º Construir 50 ventanas de caoba;
- 40 mamparas de pinotea para los baños;
- 5 puertas de caoba con sus marcos;
- 135 marcos para ventanas;
- 120 marcos de caoba con tela metálica.
- 2º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus goznes; 32 ventanas y 6 marcos.
- 3º Reparar los tinglados del patio, reponiendo unas 60 hojas de zinc y varias piezas de madera.
- 4º Reparar un balón hundido del Gimnasio.
- 5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas.
- 6º Colocar 160 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parcial o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. D. CRASSO.

15 vs.—5.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el sellado del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estacion de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Jun-

ta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

#### AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Lev 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

#### EDICTOS

##### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Paimas,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Paimas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTELLON.

El Secretario,

T. L. PALCIO.

30 vs.—10

##### AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado por orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en la anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRASSO M.

El Secretario,

J. M. DUTARY A.

30 vs.—11.

##### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Agarreros hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—5.

##### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: HB. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—14

##### AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada, en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cañera izquierda así: † en ese mismo lado junto a la mano así: Y6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—30

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulera marcada... y una yegua rosilla marcada S. N. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieron se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Costa.

30 vs.—30